



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00458

RADICADO N° 2022-00169-00

En demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JORGE RODRIGO ROSALES SOLANO en contra de PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA, mediante auto del 14 de julio de 2022, el Despacho le concedió un término de tres días a la parte demandante para que previo a decidir acerca de la admisión o rechazo de la presente demanda, allegara acreditación de la hora de envío del correo de subsanación; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante allegó al canal digital del Despacho memorial para subsanar los requisitos, pero el mismo ingresó posterior a la hora laboral estipulada, por lo que, se requirió a la parte demandante para que acreditara la hora del envío del correo electrónico al Juzgado, a lo que guardó silencio. En consecuencia, se tendrá extemporánea la subsanación y al no dar cumplimiento a las exigencias descritas en el auto referenciado, notificado por estados No. 109 del 04 de julio de 2022, se rechazará la misma, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por JORGE RODRIGO ROSALES SOLANO en contra de PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

AS

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 123

Hoy 26 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88aa179789654a3b31488657afdf0301725dd065e6742e0811ef68f9dc777565**

Documento generado en 26/07/2022 08:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>